Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
No. 110014003023-2003-01339 00

En atención al informe de secretaría (fl. 16) y a la respuesta expedida por la Asistente Administrativa de archivo central de fecha 25 de junio de 2021, resulta claro que no se ha encontrado el expediente que diera origen a la medida cautelar deprecada dentro del proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., contra el señor EDGAR DUQUE JARAMILLO, de modo que, el Despacho en observancia de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena que por Secretaría proceda a elaborar y fijar el aviso de que trata la norma en comento, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebe1e9d8a3f116b3d4bfd6ffbd8c79c3dad57d728bc1a80f1c42f93a082d210**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2017-01065 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito (fls. 63 y 167-170).

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante (fls. 128-129), se advierte que los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, no se imputó el pago realizado por valor de $10.327.500, ni los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a favor del expediente ($10.327.500 y $13.672.500), los cuales constituyen abonos a la obligación, razones por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Así las cosas, el Despacho **ACTUALIZARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito tal y como se observa en la liquidación adjunta a la presente providencia en **CERO (0) PESOS** y procederá a terminar el presente proceso por *pago total de la obligación*, ordenando entregar a la parte ejecutante la suma de $14.674.992,13 y devolver al ejecutado la suma de $9.325.007,87.

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado RESUELVE:

1.- ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **cero pesos ($0)**, suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

2.- ***DECLARAR*** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** de instaurado de por **MARIA HELENA ROBLES GARCÍA,** contra **LUIS EDUARDO DIAZ BARRAGA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados.

4.- ENTREGAR *a la parte* ***demandante*** *la suma de* **$14.674.992,13.**, y al **demandado** la suma **$9.325.007,87.**

5.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.

6.- En firme el presente auto, secretaria proceda a entregar a la parte demandante y demandada los títulos de depósitos judiciales referidos en el numeral 4 de la presente providencia.

7.- *ARCHIVAR* el expediente en oportunidad cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4530ee2a53041c5d6a1b718497fc4db508c48169de34aedbda8c21325ed56cac**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00432 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó el 3 de febrero de 2020, y como quiera que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.** en contra de **MIGUEL ÁNGEL ROSERO ARDILA,** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9de260aca30da7c5b5b42a8a97c08b1770788e141cce1caf92bc91d11f05fe**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE No. 110014003023-2018-00593 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese al incidentante y a los sujetos procesales reconocidos en el proceso, a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de **las 9:00 AM del día 23 del mes de MARZO del año 2022.**

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de incidente que militan a folio 14 a 168 de la encuadernación.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS., por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, quien deberá allegar al Despacho acta de asamblea extraordinaria del 22 de junio de 2019, donde fue removida la señora JERMY CATALINA REY LEON, como siempre del Consejo de Administración.

OFICIOS: Por secretaría ofíciese con Destino a BANCOLOMBIA SA, para que, en el término de 8 días al recibo de la presente comunicación, aporte la documental solicitada a folio 6 del presente cuaderno.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Téngase en cuenta que la parte incidentada guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones plasmados en el incidente.

PREUBAS DE OFICIO

Al tenor de lo normado en el artículo 170 del CGP., el Despacho decreta como prueba oficiosa el interrogatorio de parte de los

incidentantes MIGUEL ORLANDO REY LEÓN, JUDY ALEXANDRA REY LEÓN Y JERMU CATALINA REY LEÓN.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.64

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4748e613e35aa76fc28ebe094a92acbacd2b54ccd8636fcc9bb1889a4d449f09**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: José Augusto Guzmán Campos.
Demandados: María Patricia Beltrán Bermúdez, Olga Bermúdez de Pinzón, Caroline Isabelle Zanchi Castro y Loraine Marie Alessandra Zanchi Castro.
Decisión: Sentencia
Número: 110014003023-2018-01106 00

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia, respecto del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- *Petitum:*

El demandante, actuando mediante apoderado presentó demanda en contra de María Patricia Beltrán Bermúdez, Olga Bermúdez de Pinzón, Caroline Isabelle Zanchi Castro y Loraine Marie Alessandra Zanchi Castro, para que por los trámites del proceso verbal se logre la restitución de bien inmueble y la terminación del contrato de arrendamiento allegado como prueba, bajo la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

- ***Supuestos fácticos:***

Como soporte de las pretensiones instauradas, la parte demandante señaló que el 23 de mayo de 2012, el demandante entregó a título de arrendamiento a las demandadas un inmueble bodega ubicado en la Carrera 69 H No. 74 B – 48 del barrio Las Ferias en la ciudad de Bogotá, cuyo canon de arrendamiento se pactó en la suma de $7.200.000 pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes; señaló que el término de duración del contrato de arrendamiento se pactó a 12 meses a partir del 01 de diciembre de 2012, el cual se ha venido prorrogando hasta el 30 de noviembre de 2018; que conforme la última prórroga el canon de arrendamiento se incrementó a la suma de $9.500.000; que las demandadas incurrieron en mora en el pago del canon de arrendamiento para los meses de marzo a octubre de 2018, adeudando por este concepto la suma de $76.000.000, razón por la cual se configura la causal de terminación del contrato y la restitución del inmueble.

- *Trámite Procesal:*

Admitida la demanda en providencia calendada 4 de febrero de 2019 se ordenó correr traslado de la misma a la parte pasiva, bajo la advertencia de no ser oídos en el proceso hasta tanto se acredite el pago de las sumas adeudadas o de los últimos tres cánones de arrendamiento, conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Obra a folio 40 de la encuadernación, providencia a través de la cual se tiene por notificadas a Carolina Isabelle Zanchi y Loraine Marie Alessandra Zanchi, quienes constituyeron apoderada judicial, ésta última allega contestación de la demanda allanándose a la misma e indicaron que actuaron en su condición de coarrendatarias, en este mismo sentido, se tuvieron por notificadas mediante conducta concluyente a las demandadas María Patricia Beltrán Bermúdez y Olga Cecilia Bermúdez de Pinzón, luego, en auto del 28 de julio de 2021, el Juzgado dispuso no oír a las demandadas como quiera que no acreditaron pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual, se fijó en lista para dictar sentencia anticipada, de la que se ocupa el despacho en esta oportunidad.

V. CONSIDERACIONES

- ***Presupuestos procesales***:

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes en conflicto tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este juzgador es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto. Igualmente se deja constancia que no se requiere integrar litis consorcio necesario alguno.

- *Presupuestos sustanciales de la acción ejecutiva:*

Téngase como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto el bien mueble objeto de la Litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con el documento obrante a folios 3 a 5 del plenario, el que no fue tachado, ni redargüido de falso, del cual además surge nítida la legitimidad de los intervinientes, dado que, en el aparece que **JOSÉ AUGUSTO GUZMÁN CASTRO,** ostenta la calidad de arrendador, y, se obligaron como arrendatarias **MARÍA PATRICIA BELTRÁN BERMÚDEZ, OLGA BERMÚDEZ DE PINZÓN, CAROLINE ISABELLE ZANCHI CASTRO** y **LORAINE MARIE ALESSANDRA ZANCHI CASTRO.**

Ahora bien, establece el artículo 384, numeral 3° del Código General del Proceso que:

"…Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

De otra parte, como quiera que no fueron oídas dentro del proceso las demandadas, es claro que existe un silencio frente a las pretensiones de la demanda, por lo que harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la misma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Código General del Proceso.

Caso concreto.

En ese sentido, como en el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria, ha sido la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a octubre de 2018, tenemos que admitir que tal pretensión se encamina a prosperar, si en cuenta se tiene que, dicha causal no fue desvirtuada ni controvertida por el extremo pasivo, en tanto, *itérese*, no acreditó el pago de las sumas de dinero endilgadas en mora, así como tampoco se allanó a la acreditación de los tres últimos cánones de arrendamiento, por si fuera poco no se observa título de depósito judicial constituido a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso.

Sin embargo, se debe resaltar que obra a folio 225 de la encuadernación, memorial allegado por el apoderado de la parte actora, a través del cual informa que finalmente pudo acceder al inmueble el día 2 de septiembre de 2019, y por tanto no hay lugar a continuar con el proceso, tesis apoyada por los dichos de la apoderada de la parte demandada, quien ha insistido en que el inmueble ha sido entregado, pese a la renuencia del demandante a recibirlo, pues aporta acta de fecha del 3 de agosto de 2019, la cual, da cuenta de la reunión efectuada para llevar a cabo la entrega del predio, la remisión de las llaves del inmueble y la comunicación realizada por el arrendatario en la que se indican los valores adeudados.

En efecto, es principio universal, en materia probatoria que las partes demuestren todos aquéllos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos de la legislación procesal civil patria, le "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*". Lo anterior implica que, si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, puede encaminarla a obtener una decisión adversa.

Nótese que se acusa el no pago de las rentas indicadas en el libelo inicial, quedando entonces, por la naturaleza negativa del hecho, relevada la actora de su demostración bastando la afirmación de incumplimiento para que sea el demandado quien desvirtúe el cargo mediante la acreditación contundente del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de

voluntades, lo que aquí no se hiciera, por las razones ya aducidas, con la inexorable consecuencia de dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Empero, como quiera que el predio fue entregado, solo basta por resolver sobre aquella relación contractual que debe finalizar, en tanto, que ha desaparecido el objeto del mismo, por lo que este Juzgado encuentra con suficiente claridad que, se configuró la causal para incoar la restitución y en virtud de que aquella se realizó de manera voluntaria el día 3 de agosto de 2019, fecha para la cual se había convocado al demandante para el acto de entrega, no podrá ordenarse en sede judicial la restitución, pero la terminación del contrato de arrendamiento, como pretensión elevada en la demanda, tiene vocación a prosperar.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el contrato de arrendamiento a partir del 3 de agosto de 2019, suscrito entre JOSÉ AUGUSTO GUZMÁN CAMPOS en su condición de arrendador, y, MARÍA PATRICIA BELTRÁN BERMÚDEZ, OLGA BERMÚDEZ DE PINZÓN, CAROLINE ISABELLE ZANCHI CASTRO Y LORAINE MARIE ALESSANDRA ZANCHI CASTRO, como arrendatarias del predio ubicado en la Carrera 69 H No. 74 B – 48 del barrio Las Ferias en la ciudad de Bogotá. D.C.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$3.000.000 M/cte**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7779f769999baddac706ac27b80fcf28c1923d6fb1cf7342fbbf2f17f790b61b**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00206 00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado HUGO GERMAN QUINERO MORALES, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, las cuales, fueron descorridas por la parte actora dentro del término correspondiente, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

2.- Observadas las diligencias contenidas en el expediente, se tiene que el asunto que convoca el presente litigio cumple con las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que no se advierten pruebas que practicar, luego, de cara a las documentales que obran en el expediente, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d620658bd75e159665bd4e17f235ee0e2c470a80cf89dd896e47a72fcd5095e**

Documento generado en 22/11/2021 09:46:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00418 00

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que el Curador designado, no efectuó manifestación alguna respecto de su designación, y en aras de impartir celeridad en el presente asunto, de conformidad a los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del P., se procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ LEAL**, a la togada **GINA PATRICIA SANTACRUZ** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-00090** 00, quien puede ser ubicada en la calle 118 A No. 11 A – 49 oficina 203 47 No. 5 d - 26 de Bogotá y en el correo electrónico gipa3301@yahoo.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto "ACEPTACIÓN CURADOR 2019-0418", so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d2b1ffd3998536dd09b87283513a6fb73d55728fdff738af08c18f2ed6cda**
Documento generado en 22/11/2021 09:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00474 00

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que la Curadora designada, no efectuó manifestación alguna respecto de su designación, y en aras de garantizar celeridad en el presente asunto, de conformidad a los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del P., se procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **LUIS FERNANDO CARRERO GÓMEZ**, a la togada **GEORGILIN DAYANA ESTEFANIA TELLEZ PEÑA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2020-00858** 00, quien puede ser ubicada en la Calle 118 No. 19-52 oficina 204 de Bogotá y en el correo electrónico gerencia@solucionesparaconstructores.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto "ACEPTACIÓN CURADOR 2019-0474", so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df900cd77f578b2c20debfaa602765d45dd7fb7e833e7888f9366e0796dd83b3**
Documento generado en 22/11/2021 09:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2019-000627 00

En virtud del escrito que antecede elevado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que de conformidad con el poder visto a folio 116 del expediente, no cuenta con la facultad para recibir acorde a lo normado en el artículo 461 del CGP, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Juzgado Resuelve:

1.- SOLICITAR al apoderado antes citado que allegue poder con la facultad para recibir o en su defecto sea coadyuvada su solicitud de terminación por el representante legal o quien haga sus veces de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8bcfa3ef94a711495da9c9285088027c3b9636c670590ebf7fb0c215606402**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-2019-00772 00

En consideración al escrito presentado por la sociedad INVERST S.A.S., visible a folio 272-291 de la encuadernación y por ser procedente, se dispone:

1.- ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **INVERSIONES ESTRATÍGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S-,** en su condición de cesionario del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de **MAGNOLIA PELÁEZ RESTREPO** en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones derivadas de las obligaciones No. **00130158500012715 9, 00130180500028059 6 y 00130180500028058 8**.

Notifíquese el contenido de este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3f7b0aa7f75335563c298af95426fb9ba4e44a11756cf5354ba33965c834f4**

Documento generado en 22/11/2021 09:46:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01174 00

Dando alcance a la petición vista a folios 30-34 de la encuadernación de medidas cautelares, y en virtud a que mediante providencia calendada 15 de enero de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordena la entrega a favor de la parte demandada de las sumas de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado.

LÍBRENSE LAS ÓRDENES DE PAGO CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b09d3a213801d7ea79447c04845c6429730978de502d3e35d6f7a6df0121f5**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2019-01227 00

1.- Atendiendo al escrito que antecede (fls. 363-364) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

2.- Secretaría proceda a contabilizar el término otorgado en audiencia del 2 de noviembre de 2021. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9bfc1b7627812af61bb05a2a307bef4bb3d41f9edd161b3b21ff8aeb30cc66**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-2019-01390 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder debidamente otorgado, en el cual deberá identificar el predio objeto de usucapión, señalando con precisión sus características, linderos y conexidades a fin de que no se confunda con otro. De igual forma deberá contener la dirección de correo electrónica del mandatario judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble que pretende usucapir, así como el de mayor extensión, del cual se pueda observar identificar el titular de derecho real de dominio, en los términos del literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

3. Dirija la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

4. Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble perseguido en usucapión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

5. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas; así mismo.

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845142d256e59ea32d1481723f6013be29ea3bfdf2bf80506f7beb756581c48a**
Documento generado en 22/11/2021 09:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00033 00

Observadas las diligencias contenidas en el expediente, se tiene que el asunto que convoca el presente litigio cumple con las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que no se advierten pruebas que practicar, luego, de cara a las documentales que obran en el expediente, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee12da368b2f8efddac28d4a348286fbdc3bd32aa9a278881c4eb721a62960**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00159 00

1.- Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **$33.685.125.oo** desde el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), según se desprende del documento que obra a folio 92 de la encuadernación, para las obligaciones que se persiguen en el presente asunto.

Tener como demandantes en lo sucesivo al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** al subrogado **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2635e6c37a3c4e7c208a64029f704b8106c945f5006fbbc6667458d71fd48f1**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-000399 00

En atención a la petición vista a folio 79 de la encuadernación, y como quiera que se cumplió a cabalidad el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en audiencia del 20 de octubre de 20201, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SANDRA MILENA PARRA** contra **JOSÉ ALFREDO PARRA BELTRAN**, por **CONCILIACIÓN.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Ofíciese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cadd3a3681d1c17a6d5715a81923236e139ad93924b6e6bea1d635b1443e50**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00639 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3.800.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8bc26b6ef9cb0b645f954ac86f0892d67f95c3dda90b19ded4ef8f6f7bfa9b

Documento generado en 22/11/2021 10:23:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00647 00

1.- Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1333482 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2.- De otro lado, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folios 183 a 188 conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb582f2e07750f605928cde7d646e2e335bbf712c5f6221bb8d1c4c31118cea2**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00653 00

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo (fl.30-35), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6b513f0214f77fef2a368369f055f985a6578c0de3be6fcfbe6405bfdb6d01**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2020-00686 00

Al despacho las diligencias, con escrito petitorio de la apoderada de la parte actora, quien solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, en tanto, se ha materializado la entrega del automotor, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placa **UVW-31E**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **MOVIAVAL S.A.S** en contra de **JONATHAN STIVEN RAMOS CASTRO.**

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea56b8d0167637b5afab7237210fa75409d93bb059c3836088273d661633610**
Documento generado en 22/11/2021 09:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2020-00686 00

Al despacho las diligencias, con escrito petitorio de la apoderada de la parte actora, quien solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, en tanto, se ha materializado la entrega del automotor, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placa **UVW-31E**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **MOVIAVAL S.A.S** en contra de **JONATHAN STIVEN RAMOS CASTRO.**

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea56b8d0167637b5afab7237210fa75409d93bb059c3836088273d661633610**
Documento generado en 22/11/2021 09:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2020-000773 00

En virtud del escrito que antecede elevado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que de conformidad con el poder visto a folios 1 y 114 del expediente, no cuenta con la facultad para recibir acorde a lo normado en el artículo 461 del CGP, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Juzgado Resuelve:

1.- SOLICITAR al apoderado antes citado que allegue poder con la facultad para recibir o en su defecto sea coadyuvada su solicitud de terminación por el representante legal o quien haga sus veces de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2484782f2d95ac47f076b5dd7541b1cce3488fe15ddf68591e41845d98a2ac53**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00776 00

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **UDT-055** (fls. 14 a 17, cd. 2), se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN), para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a23de69e9c4d9d892097b0022a83b1e5107548e472637857dd6dda470f1280a**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00776 00

1.- Secretaria de cumplimiento al inciso 2° del auto de fecha 1de septiembre de 2021, en el sentido de liquidar las costas procesales.

2.- De otro lado, se observa en el expediente que el mandatario judicial de la parte actora allegó liquidación de crédito (fls. 80-81), de las mismas, por secretaria, córrase traslado conforme el inciso 2° del artículo 446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d723de28b0e4c9c7d5bc0acf5830913cb10f9d8ab7b8fb277230901592dd0794**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2020-00883 00

1.- Agréguese a los autos las comunicaciones allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, visibles a folios 132 a 212 del encuadernado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oficio que obra a folio 129 del encuadernado no se remitió al correo indicado en la circular 590 del 3 de septiembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Por secretaria **REMITASE** el citado oficio al correo electrónico documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

2.- De otro lado, se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17de2097666b784811966c3097ae91cd35f54b563799c377389fe2eaf1646d5c**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-2020-00917 00

1.- En atención al anterior informe secretarial y, como quiera que el término para contestar la demanda ya feneció sin que se acreditaran el pago de los cánones de arrendamiento que se endilgan en la demanda, en los términos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se tiene por no oído al demandado GRUPO BYMOS S.A.S.

En consecuencia, por secretaría fíjese en lista el presente asunto, en los términos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 384 *ídem,* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

2.- De otro lado, Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial del GRUPO BYMO S.A.S., doctor FILIBERTO FLÓREZ OLAYA a favor del abogado HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quién se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a578c45b4f02be85808a3e15a6a4ef12b4aed2a24817a7abf87d74a0f4e0ce**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00072 00

1.- No se tiene en cuenta la contestación de demanda allegada por la profesional del derecho KIMBERLY ROZO CAYCEDO, como apoderada judicial de los ejecutados, toda vez que el poder aportado no reúne las previsiones del artículo 74 del CGP, ni del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, conforme se ordenó el proveído del 7 de septiembre de 2021 (fl.41).

Igual suerte corre la notificación por conducta concluyente de los demandados, pues el inciso 2 del artículo 301 del CGP., establece que: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Subrayado por el Despacho).*

Y dicho presupuesto no se cumple, toda vez que no le asiste el derecho de postulación a la togada.

2.- Instar a la parte actora para que proceda a notificar a los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago y su adición, conforme lo regula los artículos 291 y 292 del CGP y/o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce636b92de23db189e8c5349a0e2e73efef0ea434ed4bb2b025ec9a5c8d8594**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00079 00

1.- Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 63 a 65 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base de acción, al 18 de agosto de 2021 –fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS con cuarenta y cuatro centavos ($44.816.735,44).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento al numeral 5° del auto adiado 2 de julio de 2021 (fl. 56 a 58).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9c7ac3537731ee3b1ac1c426e51414d2c47040756a5d6d2ddaf3272d2668c3**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00083 00

1.- El Despacho se abstiene de resolver la solicitud de aclaración del auto calendado el 26 de septiembre de 2021, toda vez que no se presentó dentro del término de ejecutoria del referido proveído conforme lo regula el artículo 285 del CGP.

Aunado lo anterior, se observa que el auto de marras no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, para que el mismo sea aclarado de forma siquiera oficiosa.

2.- Secretaría contabilice el término otorgado en el numeral 2 del auto del 26 de septiembre de 2021 y cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe2397285aed23f7d0af9c42a59ef9fb34b4e8835ef6f811a4554a26798511**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00270 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 76-115), proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **LYDA GUERRERO ORTÍZ**, por pago de las cuotas en mora.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **INM-136**. **Ofíciese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor del solicitante**. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03af19919ee67dbdf35935b956bca840372559584356449f10bbc54fff2c19f**
Documento generado en 22/11/2021 09:42:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023-2021-00519 00

1.- Atendiendo la información allegada por el liquidador designado, **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN**, manifestando su imposibilidad de aceptar la designación se dispone su **RELEVO**.

Consecuencia de lo anterior, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía No.39.686.417, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la CRA 19 A # 107-23 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico indicado. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

2.- De otro lado, agréguese a los autos las comunicaciones visibles a folios 412 a 443 del encuadernado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92a56462547b14fe71c3820d2c6b9fffc3e374c6c0cbfcf4bb7c6d681de3fdd**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
No. 110014003023-2021-00545 00

Validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 25 de junio de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec27be8a9bca9f4314797244aa51ea491d021257162e4b126055a29c3f2048b**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-00574 00

Auxíliese la comisión solicitada por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, conforme al Despacho Comisorio número 15 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de ello señalar el día **17** del mes de **FEBRERO** del año **2022** a la hora de las **2:00 PM** a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1090621.

Para el efecto, comuníquese de la presente determinación al secuestre designado por el Juzgado Comitente, esto es, ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., y al apoderado de la parte actora. **LÍBRENSE TELEGRAMA.**

De otra parte, previo a resolver sobre la sustitución del poder visto a folio 39 de la encuadernación, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el poder otorgado por Bancolombia S.A. del cual se pueda observar la facultad expresa para sustituir el mismo.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdda9e1e54688d2ee4c7b81dc8d006b1c71a38ada34f0f89438a5d45f5c321c**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-2021-00636 00

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado dispone:

1. Las respuestas provenientes del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá (fl. 730), Juzgado 20 de Familia de Bogotá (fl. 731), Juzgado 67 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fls. 732-740), Juzgado 46 Civil del Circuito (fls. 741-749) se incorporan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. De otro lado se reconoce a la abogada MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.074.134.899 y T.P No. 323.243 del C. S de la J, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 753-768), a quién se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8ba33d4b3fb0d4fb7d29a64b49d6efd44bb184a533eb8f2f2d59e877079ea4**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2021-00666 00

En atención a la petición que antecede (fl. 168-169), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS ANDRÉS PICO LAYTON**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 2020.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5038a5c5b16768956bd07afeff01d17782da0ff2401cb1e64d7446522493c**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000687 00

En consideración a lo manifestado en escrito visto a folio 203 de la encuadernación por parte de la Conciliadora en Insolvencia DORIS GICELLY MONTAGUT RODRÍGUEZ de la CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se inició respecto de la demandada **JAZMIN ANDREA PARDO RUIZ** (3 de noviembre de 2021), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf359d7c817df70a5995c18ced72a63183e99bce5b9029da6fe9c0b9a8b71171**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-00704 00

1.- En atención a la petición que antecede (fl. 166), deberá el libelista estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda calendado 1 de septiembre de 2021.

2.- Secretaría proceda a incluir a los demandados y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del predio objeto de usucapión, al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo reglamente el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- De otra parte, las comunicaciones allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fls. 156-157), de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 169-217), y de la Unidad de Restitución de Tierras (fls. 218-219) se incorporan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8e191b0733c10cd3aaa84f3f07b4015f2e818cb7dc9213239a33e9d4cba1b**

Documento generado en 22/11/2021 09:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL REIVINDICATORIO No. 110014003023-2021-00725 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP., además, de identificar el inmueble objeto de reivindicación, en forma detallada. (art. 74 del C.G.P.).

2. Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones con treinta (30) días de antelación, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

3. Indique en el acápite introductor de la demanda, la identificación del demandado FABIO NELSON GÓMEZ JIMÉNEZ (numeral 2° artículo 82 Código General del Proceso).

4. Desacumule el hecho primero de la demanda, como quiera que en él se identifican dos circunstancias fácticas que deben ser mencionadas en punto aparte, pues allí se menciona la forma en la que la señora Graciela Alfonso de Gómez adquirió el predio y, así como también se indican los linderos generales y específicos del bien inmueble.

5. Como quiera que persigue el reconocimiento y pago de frutos civiles, deberá incorporar el juramento estimatorio conforme las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc1a3b3d2ec84451f98800bd8e395d59f254a6c457610c76a8de2dc2451de5**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00759 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **PEDRO JESÚS MACHUCA HERNÁNDEZ** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071cd2482a9231db49615bce12d4fd36586e21b1a127b1801d678b1062bc66aa

Documento generado en 22/11/2021 10:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000769 00

En virtud de que no se ha notificado al extremo pasivo y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P, se **RESUELVE:**

1. AUTORIZAR, el retiro de la demanda incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **AMPARO MOLINA DE PARRA**, previa las constancias de rigor.

2. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

3. Condenar en perjuicios al demandante, si a ello hubiere lugar, con la practica de las medidas cautelares qui decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb2c40273627323be923fc4cb86eeaa4269e568072987480a714a580241aed**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000769 00

En virtud de que no se ha notificado al extremo pasivo y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P, se **RESUELVE:**

1. AUTORIZAR, el retiro de la demanda incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **AMPARO MOLINA DE PARRA**, previa las constancias de rigor.

2. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

3. Condenar en perjuicios al demandante, si a ello hubiere lugar, con la practica de las medidas cautelares qui decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb2c40273627323be923fc4cb86eeaa4269e568072987480a714a580241aed**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-000793 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, **SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado respecto de las facturas pretendidas en razón a que las mismas no fueron arrimadas a la demanda, luego, no es posible verificar las exigencias del art. 422 *Ibídem*, en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49311d30082f4dd1def34d6c727e555e6bcbba44b81b45aeda3fd102888beab**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SUCESIÓN No. 110014003023-2021-00864 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede (fl. 86) y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 27 de septiembre de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597f7e323507651b232541e5006ff40f5c7f56100b8931e148a3790ec745f31f**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-00907 00

Validada la información contenida en la subsanación visible a folios 60 a 67, se observa que la parte actora no dio cumplimiento con lo ordenado en auto calendado 19 de octubre de 2021, toda vez que no se aporta el certificado de tradición en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, ni se allega constancia de solicitud del mismo, sumado a ello, dirige la demanda contra el liquidador Víctor Eduardo Jhonson, cuando el certificado de cámara y comercio es claro en señalar que "EL LIQUIDADOR DECLARÓ TERMINADA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA. DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL", en tal sentido, la gestión del señor Jhonson finalizó desde el año 2016, momento en el cual se inscribió la resolución que declaró terminada la liquidación de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9013fb3fb91a9412fd2f3170119c13b83ee6bf86a59b2f4de64652e8f998a77**
Documento generado en 22/11/2021 10:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01002 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la demandada **SANDRA YADIRA BERNAL ROA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 65.375.428.50 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b833f1e7e247a6c99fcf8ab561f7293063963770d174313f328ffca479d2991b**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01002 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en contra de **SANDRA YADIRA BERNAL ROA,** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1786619.

1. Por la suma de **$43.583.619,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 26 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda (2 de noviembre de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6869d2f8fc07c6612ae97b2ec8cf49bce9e1a4831f7873fa633d3d5f9081c631**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01004 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la demandada **GLEY DUDIS INÉS PÉREZ PÉREZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 91.955.242.50 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65e8e67f23e59ce8093f850be1c28dc42543314c00d4b8b94caa7f7048c999**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01004 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en contra de **GLEY DUDIS INÉS PÉREZ PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1797769.

1. Por la suma de **$61.303.495,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 26 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda (2 de noviembre de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9616eeb3f26cce31c4f2bc561fbbee2b01b28cc24989aad93463d03fc65b9f3**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01006 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **DXM-989** de propiedad de **JORGE WILSON VACCA SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **DAVIVIENDA S.A. a folio 77 - 78** de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JORGE WILSON VACCA SÁNCHEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7786b6affa9d768214567d57de4d4abaef9b416a63efc8e13b86a743d11f29**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01009 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **CAMPO ELÍAS ORTIZ ARIAS,** ordenando a éstas que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 80863539

1. Por la suma de **$30.988.948 M/cte,** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados al 1.5 veces la tasa máxima mensual legal permitida, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de **$9.221.301 M/cte,** por concepto de intereses corrientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al

momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA,** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ce7bbe44232184c80ef00a517274f76306cdc624a280e54a1a619c928e688a**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01010 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por **BANCOLOMBIA S.A**. a la firma ALIANZA SGP S.A.S., mediante escritura pública No.1729 del 16 de mayo de 2016 junto con la constancia de vigencia emitida por la Notaría 20 del Círculo de Medellín.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico **cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe9cc2c10a2c1f0c4a085e7cecee8bcc5454def8c3d973705a54eb2516b45f2**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-01014 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el predio objeto de usucapión se encuentra ubicado en la ciudad de *Popayán – Cauca*, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que:

"*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*".

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2º. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Popayán - Cauca, quien es el competente para conocer del asunto.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ec5acc8c4616818b8ca7013c4d1a78385dd50e480713b243e702aa6235b30c**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-01016 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el dispuesto en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.) y/o bajo los preceptos normativos contenidos en la Ley 1561 de 2012 a través del cual se regula el Proceso Verbal Especial.

3. Adecúe la demanda en cuanto a la cuantía se refiere, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 ibídem.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2dd63de1fbcf3a2a36c48596e709cfc5dca837c63a482dd4a96ce73c315ef9**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01018 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la demandada **GABRIEL MADRIAGA BAYONA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 129.665.862.00 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cf4127f49f9e6d9dce33fc64184fb42cf1c66c763d240b2cfc1bcb7f7f8fe7**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01018 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en contra de **GABRIEL MADRIAGA BAYONA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3210854.

1. Por la suma de **$86.443.908,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 26 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda (5 de noviembre de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7e39c954385c089a3c97970774d261f250e13099ae6dd595d400c1c9e6ac84**
Documento generado en 22/11/2021 09:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MONITORIO No. 110014003023-2021-01020 00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* aunado a que el tipo de acción incoada por la parte actora trata de un proceso monitorio, el cual, se ventila en mínima cuantía, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d407713485a4274fdc93634f8df23a9da7ef5004fb5f79c2c5cf328f06f0ed8e**

Documento generado en 22/11/2021 09:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-001023 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuesto por el artículo 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** ¸el mandamiento de pago en tanto el documento adosado como título valor y con el que se promueve proceso, según los hechos y pretensiones, no reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles,** que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiado el documento "*cuenta de cobro de fecha 30 de Marzo de 2015*" citado en los hechos y pretensiones, aportado como base de la acción, visible a folio 27 del encuadernado, el cual el demandante enmarca como factura cambiaria, advierte el Despacho que no contienen las exigencias del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor.

Así las cosas, se concluye que el citado instrumento arrimado no posee el carácter de título valor, en tanto no cumplen con los requisitos señalados.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ee9e1e2dc792c2bda1672176bf4722141bff7cf445f4bf09573a8cc4716ff**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01025 00

En atención a la anterior solicitud (fl1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **ESPERANZA VANEGAS SOSA** en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 92.000.000.oo M/cte.**

Ofíciese al Gerente de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de la parte, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2.- INDICAR a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa367e248451f56feb57e23a8677fa935b3af551d841f78a1912445a8044941**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01025 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** y en contra de **ESPERANZA VANEGAS SOSA,** ordenando a éstas que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 009005372198

1. Por la suma de **$61.205.982,81 M/cte,** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 18 de mayo de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código

General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.,** representada para la presente demanda por la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** con la cédula de ciudadanía No. 39.778.796 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 85028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfae1ccfd635d9d46f4aa3d53dd0915b7b6db93ca319bf0a84a8194c3b05062**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-001027 00

Atendiendo que, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 ídem, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 ídem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, **RESUELVE:**

1.-**DEVOLVER** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ba899ddc7fafadd6a9ae49b1f96acf7ebd362ec6eb091564bef70c40531bf**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-001029 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la solicitud de pago directo, el domicilio de la parte actora (núm. 2, art. 82 CGP).

2. Allegue el formulario de inscripción inicial de registro de la garantía mobiliaria, expedido por Confecámaras.

3. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba3e0380b08076158ffb1d07330f40dc58129b16dafb3094deca16cf3ee9173**

Documento generado en 22/11/2021 10:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003023-2021-001035 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

2.- Aporte documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución en la actualidad (art. 83 del CGP).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df435d3408b3df565d1ad19c1d656aaaf8351727492413591cbf1c6c0f9daf3**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-001037 00

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cali -Valle del Cauca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula :

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Cali -Valle del Cauca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Cali -Valle del Cauca** , es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cali -Valle del Cauca (Reparto).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Cali -Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **90** fijado hoy 23 de noviembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa981fdc3d2aabab303fdc2a8c5f9b5ca693c199dcda50a7e21de99354a481**
Documento generado en 22/11/2021 10:29:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica